

ABADES Y CONCILIOS EN LA HISPANIA VISIGOTICA

José Orlandis.

Sumario

1. *“Status quaestionis”.*
2. *Recepción de la disciplina monástica galicana en la Tarraconense.*
3. *Las “Reglas de los Santos Padres”.*
4. *Los sínodos abaciales en el monacato galaico.*
5. *Signos de auge monacal en el siglo VII.*
6. *Abades, vicarios episcopales.*
7. *Los abades-vicarios en el concilio XIV de Toledo*
8. *Abades a título propio en los Concilios toledanos*
9. *El “Ordo abbatum”*
10. *Los miembros del “Ordo”*
11. *Los abades en los concilios VIII y IX de Toledo*
12. *Los abades toledanos en los concilios*
13. *Significado de la participación abacial*

1.— “Status quaestionis”

Corresponde a dos distinguidos especialistas —Ch.J. Bishko y A. Mundó— el mérito de haber puesto de relieve la importancia que revistió la actividad sinodal de los abades en la Iglesia hispano-visigoda. Estudió Mundó de modo particular los sínodos abaciales previstos en la legislación canónica galicana del siglo VI, y su probable repercusión en Hispania, como consecuencia de la recepción de aquella disciplina en la provincia Tarraconense. Más tarde, avanzado ya el siglo VII, aparecieron nuevas manifestaciones de sinodalismo abacial, especialmente significativas en los ambientes monacales del noroeste peninsular, penetrados por las influencias ascéticas de san Fructuoso de Braga⁽¹⁾.

Bishko fijó su atención en los concilios toledanos del siglo VII y en la intervención que, a partir de un determinado momento, tuvieron los abades, distinguiendo entre su asistencia en calidad de vicarios episcopales, representantes de obispos ausentes, y su presencia como abades, que eran en cuanto tales miembros del concilio y suscribían las actas a título personal⁽²⁾. El planteamiento de Bishko resulta sustancialmente correcto, aunque alguna de sus hipótesis pueda

suscitar ciertas reservas, que se pondrán de manifiesto a lo largo del presente estudio. Objetivo de éste habrá de ser intentar una exposición de conjunto del fenómeno sinodal entre los abades hispano-visigodos, partiendo para ello de las estimables contribuciones de los historiadores antes mencionados, pero sin limitarnos a sistematizar sus conclusiones. Intentaremos también conseguir ulteriores enriquecimientos, con la esperanza de que éstos puedan significar un avance substancial con respecto a los resultados que hasta ahora se habían obtenido.

2.— Recepción de la disciplina monástica galicana en la Tarraconense

Tres sínodos de la provincia eclesiástica Tarraconense, de la primera mitad del siglo VI, dispusieron la recepción de normas disciplinares sobre monjes, contenidas en cánones de concilios no hispánicos. El sínodo de Barcelona del 540 acordó la observancia de la legislación sobre materia monástica promulgada por un gran concilio ecuménico, el de Calcedonia⁽³⁾. Otros dos sínodos, reunidos en Tarragona y Lérida, se remitieron a la disciplina monacal de los concilios galicanos. [El de Tarragona, del año 516, lo hizo de un modo genérico⁽⁴⁾; el de Lérida, del 546, especificó más y aludió expresamente a lo dispuesto por los concilios de Agde y I de Orleans: *De monachis vero id observare placuit quod synodus Agatensis uel Aurelianensis noscitur decrevisse*⁽⁵⁾.]

En el siglo VI —como recuerda Mundó—, la legislación conciliar de la Galia merovingia disponía la celebración de sínodos o asambleas formadas exclusivamente por los abades de una misma diócesis. Así lo establecieron un concilio de Tours del año 567 y el sínodo diocesano de Auxerre, reunido en 573 por el obispo *Aunacharius*⁽⁶⁾. No hay constancia, sin embargo, de que estos preceptos fueran conocidos en la Tarraconense, y ambos sínodos son además posteriores a los concilios de Tarragona y Lérida, que decretaron la recepción de la disciplina monástica galicana. En cambio, el concilio I de Orleans, mencionado expresamente por el de Lérida del 546 y que prescribía la celebración anual de un sínodo de abades convocado por el obispo, este sí que constituyó sin duda un precedente válido para las iglesias de la provincia Tarraconense. Téngase en cuenta, también, que este concilio de Orleans fue incorporado a los códigos de la Colección canónica “Hispana”⁽⁷⁾.

Un resultado de la influencia de la disciplina canónica galicana fue, con toda probabilidad, el acuerdo tomado por los obispos de la Tarraconense, reunidos en Huesca en 598, de celebrar cada uno de ellos un sínodo diocesano anual, al que serían convocados todos los abades de los monasterios enclavados en el territorio de su respectiva diócesis. Pero conviene puntualizar que no se trataba de unos sínodos específicos de abades, como los previstos por los concilios de las Galias, sino de sínodos ordinarios, a los que debían asistir también, junto con los abades, los presbíteros y los diáconos⁽⁸⁾. La carencia total de actas o noticias literarias sobre sínodos diocesanos en la España visigótica [que plantea un difícil interrogante sobre la propia existencia de tales sínodos] impide saber si lo dispuesto en Huesca tuvo efectividad, tanto en la Tarraconense como en otras provincias de la Hispania del siglo VII⁽⁹⁾.

3.— Las ‘Reglas de los Santos Padres’

Tres distintos textos que aparecen con el título de “Reglas de los Santos Padres” y que los historiadores venían considerando como reglas propias de determinados monasterios, serían más bien, en opinión de Mundó, decisiones tomadas en común por asambleas de abades. Pero no se trataría de los sínodos abaciales a nivel diocesano, previstos en los cánones de los concilios galicanos, sino que, al menos alguno de ellos, revestiría carácter extraordinario y tendría mayor amplitud; así lo sugieren tanto la solemnidad de las fórmulas como el número de participantes⁽¹⁰⁾.

[Estimaba Mundó que las tres “Reglas de los Santos Padres” procedían de la región provenzal o narbonense y reflejaban quizá influencias de los ambientes ascéticos de Lerins. Estos textos serían en todo caso un testimonio de la vigencia del sinodalismo monástico en tierras próximas a la Tarraconense hispana⁽¹¹⁾. Pero en un trabajo más reciente, este autor rectificó su primera opinión, aceptando la tesis de Jean Neufville según la cual dos de aquellos textos —la *Regula IV Patrum* y la *Regula alia SS. Patrum*— no serían originarias de las Galias sino de la Italia del sur⁽¹²⁾. Debo advertir, sin embargo, que el prof. Mundó —según me comunica privadamente— considera el problema como una cuestión todavía *sub iudice*. En cualquier caso, el tercero de estos textos —la *Tertia Regula Patrum*— sí parece recoger de modo indudable las actas de un sínodo de abades de la Galia meridional y reflejaría, por tanto, el ambiente monástico de la región⁽¹³⁾.]

Ninguna huella de este tipo de sínodos abaciales, que existieron en el siglo VI en el sur de la Galia, ha podido descubrirse hasta ahora en la vecina provincia Tarraconense, cuyos concilios habrían dispuesto la recepción de la disciplina galicana acerca de los monjes. Los únicos testimonios —y estos indubitables— de la existencia de sínodos de abades en la España visigótica proceden, como se ha dicho, del noroeste de la Península, dentro del marco ascético e institucional del movimiento monástico promovido por San Fructuoso de Braga.

4.— Los sínodos abaciales en el monacato galaico

Sería más que aventurado sugerir que las tradiciones provenzales y narbonenses de sinodalismo abacial tuvieron algo que ver en la génesis del fenómeno de los sínodos de abades del monacato galaico-fructuosiano. [La única razón —y es razón muy frágil— podría estar en la ascendencia familiar de san Fructuoso. La estirpe del santo asceta —hijo de un “duque del ejército de Hispania”⁽¹⁴⁾— provenía, al parecer, de Narbonense y por eso estaba emparentado con ilustres personajes de la provincia, como el metropolitano Sclua de Narbona, el obispo Pedro de Béziers y el propio rey Sisenando⁽¹⁵⁾. Pero no hay ningún indicio de contactos de Fructuoso con los ambientes monacales de su región de origen, y la propia formación espiritual recibió el Santo bajo la dirección del obispo Conancio, seguramente el prelado de este nombre, titular de la sede de Palencia⁽¹⁶⁾.] El fenómeno sinodal protagonizado por los abades del noroeste peninsular en el siglo VII parece más bien un resultado de la propia existencia de la Congregación monástica galaica, que estuvo abierta a las influencias procedentes del cenobitismo oriental —cuyo principal transmisor fue san Martín de Braga—, e incluso del ascetismo celta, a través de las colonias de bretones integradas en el obispado de Britonia⁽¹⁷⁾.

Al estudiar en otra ocasión el fenómeno federativo en el monacato galaico, llegábamos a la conclusión de que Fructuoso infundió nueva sabia a un *factum* monástico preexistente, la Congregación Dumiese, formada por los monasterios vinculados a la abadía-obispado de Dumio, que fundara san Martín⁽¹⁸⁾. Fructuoso, que fue obispo-abad de Dumio antes de ser también metropolitano de Braga, enriqueció con nuevas fundaciones la Congregación galaica⁽¹⁹⁾. La Congregación —que se autodenominaba *Sancta Communis Regula*— celebraba sínodos de abades, y la obra de uno de ellos fue la llamada “Regla Común”. [Los abades asistentes a ese sínodo, en representación de los monasterios federados, adoptaron acuerdos que a todos obligaban. La fórmula *placuit Sanctae Communi regulae*, empleada en dos pasajes, revela la naturaleza colectivo-sinodal del órgano legislador que promulgó la Regla⁽²⁰⁾, mientras que la prohibición de acoger al monje fugitivo de otro monasterio —monje que habría de ser devuelto a su casa de origen— indica la relación orgánica existente entre los monasterios de la Congregación⁽²¹⁾. El sínodo general de abades aparece concebido como una asamblea destinada a reunirse reiteradamente —aunque ignoramos si con regular periodicidad—, puesto que la Regla exigía la consulta a la *communis collatio*, como requisito previo a la erección de un nuevo monasterio⁽²²⁾].

Los sínodos generales estarían constituidos por todos los abades de la Congregación galaica, que se extendía por un territorio considerable y cuyos focos principales serían el Bierzo y la región en torno a Braga. Pero la “Regla Común” revela también la existencia de otras asambleas de proporciones más reducidas, a las que asistían los abades de los monasterios ubicados en una misma comarca y relativamente próximos entre sí. De manera regular, el comienzo de cada mes, habían de reunirse los abades *de uno confinio* —de un mismo entorno— para celebrar “letanías” mensuales y rogar por sus súbditos⁽²³⁾. El sinodalismo abacial constituyó sin duda una tradición y una *praxis* pastoral bien arraigada en el monacato galaico-fructuosiano.

5.— Signos de auge monacal en el siglo VII

Los sínodos abaciales —como se ha visto— constituyeron en la Península Ibérica un fenómeno regional propio del monacato galaico. La presencia de abades en los concilios toledanos del siglo VII fue, en cambio, un hecho que revisitó mucha mayor amplitud y sus repercusiones alcanzaron a todas las provincias del Reino visigodo-católico. Procede ahora considerar por separado —aceptando la distinción de Bishko— la asistencia de abades a los concilios de Toledo en calidad de vicarios episcopales o bien a título propio.

Parece significativo —y vale la pena llamar la atención sobre el hecho— que el ingreso de los abades en los concilios toledanos se produjera relativamente tarde, hacia la mitad del siglo VII. Al concilio VII de Toledo, del 546, asistió el primer abad que firmó las actas como vicario episcopal: Crispín, representante del obispo Neufredo de Lisboa⁽²⁴⁾. Siete años después, en el siguiente concilio toledano, el VIII, hizo su aparición el primer grupo de abades que se incorporaron a título propio y colegialmente a una asamblea conciliar toledana.

Años atrás, en un estudio consagrado a los monasterios familiares, hacía notar el sensible contraste que se advierte entre la legislación española del siglo

VI y la del VII, en lo tocante a monjes y monasterios. Frente a la tendencia —bien patente en el siglo VI— a subrayar, con evidente acento de desconfianza, los derechos episcopales sobre los monasterios, prevaleció en la siguiente centuria una clara orientación pro-monacal [que atribuí al papel determinante que jugaron en la vida eclesiástica personajes abiertamente proclives a la vida ascética, e incluso autores de reglas, como Leandro, Isidoro o Fructuoso⁽²⁵⁾.] Carmen Codoñer, en el estudio preliminar a su edición de los “Varones Ilustres” de san Ildefonso, puso también de relieve la posición preeminente que alcanzó el monasterio de Agalí y los prelados que constituyeron la llamada “dinastía agaliense”, en la iglesia toledana del siglo VII⁽²⁶⁾. La irrupción de los abades en las aulas conciliares de Toledo puede estimarse como una prueba más del creciente peso conseguido por el factor monacal en la realidad socio-religiosa de la España visigodo-católica.

6.— Abades, vicarios episcopales

En los catorce concilios Toledanos celebrados a lo largo de una centuria —entre los años 589 y 688— un total de 96 vicarios episcopales suscribieron las actas sinodales: 36 de ellos eran presbíteros, otros 36 diáconos y 24 abades. Bishko interpretó esas cifras como una prueba de la preferencia de los obispos por el clero secular, a la hora de escoger sus representantes en los concilios⁽²⁷⁾. No parece tan claro que de aquellas cifras haya de extraerse esta conclusión —al menos para la entera centuria—, si se tiene en cuenta que el número de abades monásticos en una diócesis sería lógicamente muy inferior al de presbíteros y diáconos y, por otra parte, que hasta mediado el siglo VII no comenzaron a enviarse abades a los concilios, como representantes de obispos ausentes.

Por lo que respecta a la procedencia regional, [ha de decirse que, una vez introducido el uso, la práctica de enviar abades como vicarios episcopales a los concilios toledanos se extendió a todas las provincias eclesiásticas del Reino]. Los 24 abades-vicarios firmantes de actas sinodales se hallan así distribuidos por razón de su procedencia provincial: 4 provenían de la Cartaginense, 6 de la Tarraconense, 2 de la Bética, 4 de Lusitania, 3 de Galecia y 5 de la Narbonense⁽²⁸⁾. Llama sin duda la atención el hecho de que 12 de esos 24 abades-vicarios aparezcan en el concilio XIII de Toledo⁽²⁹⁾. Pero ha de tenerse en cuenta que las actas de este concilio fueron suscritas por un número realmente insólito de representantes de obispos —26— y que los abades suponían por tanto menos del 50% del conjunto⁽³⁰⁾.

La razón de esta afluencia de vicarios episcopales al concilio Toledano XIII estuvo en el extraordinario interés por parte del rey Ervigio de que se hallase representada en aquella asamblea la totalidad moral del episcopado hispano⁽³¹⁾. La razón puede adivinarse. El concilio había de sancionar cuestiones políticas de gran transcendencia: el indulto de los condenados por la rebelión del duque Paulo contra el monarca anterior, Wamba⁽³²⁾; la amnistía tributaria por los impuestos impagados⁽³³⁾; la legislación protectora del rey y su familia⁽³⁴⁾; y la confirmación de los acuerdos del precedente concilio toledano, el XII, mucho menos concurrido que este y donde se había legitimado la deposición de Wamba y el acceso de Ervigio al trono⁽³⁵⁾. Ahora, los 48 obispos presentes, sumados a los 26 vicarios de prelados ausentes, suponían que se hallaba representado en el concilio el 95% del episcopado del Reino.

7.— Los abades-vicarios en el concilio XIV de Toledo

Conviene recordar todavía otro hecho relacionado con la actuación de los abades como vicarios episcopales, porque parece que encierra particular significación. Hubo un solo concilio de Toledo, el XIV, donde los abades fueron mayoría entre los vicarios; y en este concilio, celebrado el 14 de noviembre del año 684, el papel de los vicarios revestía particular importancia, por las especiales razones que concurrían en el sínodo. Se trata de un concilio que, aún siendo provincial de la Cartaginense, tuvo unos rasgos atípicos y singulares.

La razón de su reunión fue atender a la demanda recibida del papa León II de que el episcopado hispánico confirmase las actas del concilio III de Constantinopla —sexto de los ecuménicos—, donde había sido condenado el Monotelismo, poniéndose así término a las disputas cristológicas que habían perturbado durante dos largos siglos la vida de la Iglesia. Ante la imposibilidad de celebrar un concilio general, el rey Ervigio dispuso la convocatoria en Toledo de un sínodo provincial de la Cartaginense, al que asistirían sin embargo representantes de los metropolitanos de las otras cinco provincias eclesiásticas. Luego, esos metropolitanos reunirían sus respectivos sínodos provinciales, que confirmarían los decretos toledanos, que así vendrían a constituir un edicto conjunto de la totalidad del episcopado hispano⁽³⁶⁾.

Lo que importa sobre todo poner aquí de relieve, a la vista de la singularidad de ese concilio Toledano XIV, es la importancia también singular que tuvo en esta ocasión la función encomendada a los representantes de los metropolitanos. Pues bien, de los 8 vicarios enviados al concilio por esos 5 metropolitanos ausentes, 6 eran abades. Se advierte de modo palpable que, a la hora de confiar su representación para una misión de especial trascendencia, las preferencias de los metropolitanos se inclinaron abiertamente en favor de los abades de sus respectivas circunscripciones eclesiásticas⁽³⁷⁾.

8.— Abades a título propio en los Concilios toledanos

El concilio VIII de Toledo se reunió el 16 de diciembre de 653, cuando apenas habían transcurrido dos meses desde la muerte del rey Chindasvinto. Durante los cuatro últimos años de su vida, este monarca había compartido el poder con su hijo Recesvinto, asociado por él al trono a título de corregente y futuro sucesor. Pero fue ahora, al desaparecer el viejo y temible monarca, cuando parecía haberse abierto un nuevo capítulo en la historia política del Reino visigodo⁽³⁸⁾. El concilio Toledano VIII, convocado con tanta premura, estuvo animado por un indudable propósito de renovación. Una de las innovaciones afectó a la propia institución conciliar, puesto que un grupo de 18 magnates firmaron por primera vez las actas. Simultáneamente, un conjunto de abades, que no eran vicarios episcopales sino que participaban en el concilio a título propio, suscribieron también las mismas actas⁽³⁹⁾. La presencia corporativa de abades y magnates, como firmantes de las actas sinodales, se dió a partir de entonces en la mayoría de los concilios toledanos de la segunda mitad del siglo VII.

La relación estadística de los abades que firmaron a título propio las actas conciliares toledanas es la siguiente: 12 abades suscribieron las actas del concilio VIII de Toledo, que fue un sínodo general⁽⁴⁰⁾; 6, las del Toledano IX, de carácter provincial⁽⁴¹⁾; 8, las del XI, también provincial⁽⁴²⁾; 4, las del Toleda-

no XII, que fue general⁽⁴³⁾; 8 abades, las del XIII, general también⁽⁴⁴⁾; 5, las del concilio XIV de Toledo, que fue provincial, pero con las peculiaridades antes recordadas⁽⁴⁵⁾; 8 abades firmaron por último las actas del concilio Toledano XV y 5 las del XVI, ambos de carácter general⁽⁴⁶⁾. [Las firmas de los abades aparecen en las actas agrupadas, a continuación de los obispos y por delante, casi siempre, de los vicarios episcopales y de los magnates laicos, que figuraban en último lugar. Mezcladas con las de los abades, aparecen con frecuencia las firmas de ciertos personajes del alto clero secular toledano: el *archipresbyter*, el *archidiaconus* y el *primiclerius*⁽⁴⁷⁾].

9.— “Ordo abatum”

Estos grupos de abades, asistentes a título personal a los sínodos toledanos, puede estimarse que constituían un *ordo abbatum*, claramente diferenciado de los otros grupos, también homogéneos, de obispos y magnates firmantes de las actas conciliares⁽⁴⁸⁾. Ch. J. Bishko ha disentido de esta calificación, alegando que no procede usar la voz *ordo*, dado que no puede atribuirse a estos abades la representación corporativa del conjunto de los abades de la Iglesia hispana⁽⁴⁹⁾. La discrepancia de Bishko parece fundarse en la idea de que el término *ordo* incluiría necesariamente un sentido de representatividad; pero esta nota no parece sin embargo pertenecer, en el vocabulario latino altomedieval, a la esencia misma del concepto.

Basta, en efecto, con un atento examen de los textos recopilados en el *Novum Glossarium Mediae Latinitatis* para poder apreciar la variedad de acepciones que tuvo la voz *ordo* en la documentación eclesiástica medieval. [Es cierto que hay documentos que emplean el término en un sentido muy lato y contemplan un *ordo clericalis* o un *ordo Dei* que engloban a obispos, abades, presbíteros, etc.⁽⁵⁰⁾; pero en otros muchos textos *ordo* significa un grado o una función eclesiástica determinada, tal como hacen constar en su clasificación de las fuentes los propios editores del *Glossarium. Ut episcopi, abbates, presbyteri... pleniter se unusquisque in ordine suo canonice et regulariter custodiant*, decía un capitular de Carlomagno del año 802⁽⁵¹⁾; *fulcitus consilio sacrorum ordinum archidiaconum, abbatum...; multitudo canonicorum ac monachorum, archidiaconorum, abbatum ac reliquorum ordinum*, se lee en dos documentos extraídos de cartularios monásticos⁽⁵²⁾]. En este sentido de función o grado eclesiástico parece indudable que puede hablarse de un *ordo abbatum* en los concilios toledanos de la segunda mitad del siglo VII.

10.— Los miembros del “Ordo”.

¿Cuáles fueron los abades que asistieron a título propio a los concilios toledanos del siglo VII y suscribieron sus actas? A juicio de Bishko, esa presencia abacial no puede considerarse como precedente a la de los abades en los concilios merovingios, porque su alcance habría sido muy restringido, limitado a la diócesis toledana, o cuanto más a la provincia eclesiástica Cartaginense⁽⁵³⁾. El historiador americano ofrece una sugestiva explicación de los hechos, de marcado acento institucionalista: la asistencia de los abades a los sínodos diocesanos, prevista en la Tarraconense por el concilio de Huesca del año 598, estaría

en la raíz del fenómeno. Los abades de los monasterios toledanos llamados también a participar en los sínodos locales, se habrían incorporado en un determinado momento a los sínodos provinciales de la Cartaginense que se celebraban igualmente en Toledo; y como la distinción entre estos sínodos y los de carácter general fue, de hecho, difuminándose gradualmente, los abades de la capital del Reino y sus alrededores llegaron así a conseguir el privilegio de participar en los concilios nacionales toledanos⁽⁵⁴⁾.

La opinión de Bishko según la cual los abades de los grandes monasterios de Toledo y sus arrabales fueron asiduos asistentes a los concilios reunidos en la Urbe regia durante la segunda mitad del siglo VII, resulta plenamente aceptable. Mayores reservas suscita su hipótesis del gradualismo de su integración en los concilios toledanos y la afirmación de que aquellos abades —o en todo caso alguno más, también de la provincia Cartaginense— monopolizaron la presencia abacial en los citados concilios. Una consideración de los hechos, que preste la debida atención al factor cronológico, puede contribuir al esclarecimiento del problema.

11.— Los abades en los concilios VIII y IX de Toledo

La presencia en los sínodos toledanos de un grupo de abades, que suscribieron en cuanto tales las actas, se produjo en dos distintas series de concilios de la segunda mitad del siglo VII: primeramente en los concilios VIII y IX de Toledo, reunidos en tiempo de Recesvinto; y luego, tras un paréntesis de casi dos décadas de la actividad conciliar, en los sínodos celebrados entre los años 675 y 693, durante los sucesivos reinados de Wamba, Ervigio y Egica.

El primer concilio al que asistió colegialmente un grupo de abades fue —tal como se dijo— el VIII de Toledo, reunido en diciembre de 653. Ya se puso de relieve el carácter singular de este concilio, primero de los celebrados bajo Recesvinto, y en el cual el nuevo rey se mostró deseoso de recabar una activa participación de las fuerzas sociales en las tareas de gobernación del Reino. En ese sentido ha de interpretarse la *praxis*, iniciada entonces, de suscripción de las actas por magnates y abades⁽⁵⁵⁾. La aparición del *ordo* de los abades en los concilios toledanos no parece pues haber revestido la forma de coronamiento de un proceso gradual, como sugería la hipótesis de Bishko. Constituyó un hecho nuevo, producido ahora, y en inmediata relación con la simultánea aparición de un grupo de magnates, firmantes también de las actas. Ambos hechos parecen haber obedecido a una decisión política del Poder real, respondiendo al propósito ya señalado de ensanchar la base de participación social en los concilios.

Una cuestión procede todavía plantear, en relación con este grupo de concilios: los abades firmantes de las actas del concilio VIII, ¿procedían todos de monasterios toledanos o, cuando menos, de la provincia Cartaginense?. No hay razones positivas para poder afirmarlo y los indicios apuntan más bien en sentido contrario. Toledo VIII fue un concilio nacional y sus actas las suscribieron 12 abades⁽⁵⁶⁾. Dos años más tarde, en noviembre de 655, se reunió el concilio Toledano IX, éste de carácter provincial, y las actas fueron firmadas solamente por 6 abades, 5 de los cuales habían suscrito ya las de Toledo VIII⁽⁵⁷⁾. Parece verosímil que estos abades asistentes a un concilio que era provincial de

la Cartaginense fueran los pertenecientes a monasterios de la provincia eclesiástica. Los restantes abades, hasta el número de 12, que habían participado en el concilio Toledano VIII —nacional— y no participaron dos años después en el IX —provincial— es presumible que provinieran de otras regiones de Hispania.

12.— Los abades toledanos en los concilios

Al concilio X de Toledo (656) —un “miniconcilio” nacional de 17 obispos, celebrado a los dos años del IX— no asistieron abades ni magnates. El largo período de inactividad conciliar que entonces se abrió fue la reunión del concilio Toledano XI, del año 675, en que apareció de nuevo un grupo de abades. Esta presencia abacial se dió a partir de entonces de modo regular en los seis sucesivos sínodos —tanto generales como provinciales— que se celebraron entre los años 675 y 683: los concilios XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, según la numeración tradicional de la serie toledana; de las actas del XVII faltan, como es sabido, las firmas.

En este nuevo bloque de concilios, la presencia abacial nunca llegó a alcanzar el volumen que había tenido en Toledo VIII; las cifras de abades que suscribieron las actas oscilaron ahora entre 4 y 8. Las actas del concilio Toledano XI —que fue provincial de la Cartaginense— ofrecen la particularidad de que 5 de los abades firmantes dejaron constancia del título de sus respectivos cenobios. Y estos 5 monasterios —S. Miguel, Sta. Leocadia, Stos. Cosme y Damián (Agalí), Sta. Cruz y Sta. Eulalia— estaban todos emplazados en la ciudad de Toledo o en sus alrededores⁽⁵⁸⁾. Este grupo de abades toledanos fueron, durante el nuevo período conciliar, asistentes habituales a los concilios que se celebraban en la Urbe regia.

La reiterada aparición de los mismos nombres entre los firmantes de las actas así parece confirmarlo. Los abades *Absalius*, del monasterio de Sta. Cruz, y Gabriel estuvieron presentes en cuatro concilios⁽⁵⁹⁾; en tres concilios participaron los abades *Gerontius*, *Castorius* y *Sisibertus* [este último tal vez el mismo primado toledano que fue depuesto en el concilio XVI⁽⁶⁰⁾]. Pero la asistencia de estos abades a los concilios que se reunían en la capital del Reino no hay razón para considerarla como un monopolio excluyente o como un privilegio.

No fue monopolio, puesto que en las actas suele figurar nombres de algunos otros abades —no sabemos si de la Cartaginense o de otras provincias— que, sin la regularidad de los toledanos, acudieron también a uno u otro concilio. Pero la propia idea de considerar la asistencia a los concilios como un ansiado privilegio quizá responda mejor a la mentalidad del hombre moderno que a la realidad eclesiástica del siglo VII español. Baste recordar la resistencia de los obispos a acudir a los concilios provinciales, las excusas que aducían, la búsqueda afanosa de las épocas del año que parecían más propicias para su participación. Todo ello [reflejado repetidamente en los cánones], evidencia el desinterés de muchos obispos por cumplir un precepto canónico [que, en la práctica], era mirado por ellos, más que como un derecho, como una gravosa obligación. Esa resistencia fue, sin duda, la causa principal de la irregular periodicidad conciliar a nivel provincial, e incluso de las prolongadas interrupciones en la celebración de concilios⁽⁶¹⁾.

13.— Significado de la participación abacial

Un fenómeno semejante pudo darse también entre los abades hispánicos del siglo VII. Tras el indudable éxito de participación registrado la primera vez en que fueron convocados —a la par que los magnates— a un concilio general, éxito debido quizá en parte a la novedad y a la coyuntura histórica, el interés de los abades decayó, a juzgar por los niveles de asistencia. Por eso, cuando tras dos décadas de interrupción se reanudó la actividad sinodal toledana, tan sólo los abades de los monasterios urbanos y suburbanos de la capital tomaron parte regularmente en los concilios. Y ello, no tanto como consecuencia de un privilegio, como por una simple razón de hecho: a estos abades les resultaba fácil la presencia, y así asistieron a los sínodos celebrados en su propia ciudad, [y firmaron las actas, junto con los individuos más conspicuos del alto clero secular toledano⁽⁶²⁾]. Pero eso no constituía un monopolio excluyente, y así fueron igualmente admitidos a suscribir las actas algunos otros abades no toledanos, que de modo saltuario hubieran asistido también a un determinado concilio⁽⁶³⁾. Esta parece ser una explicación verosímil de los hechos, congruente con el contexto social y eclesiástico de la época.

Como resumen de todo lo expuesto, parece lícito formular algunas breves conclusiones. La primera es que el fenómeno del sinodalismo abacial tan sólo puede testimoniarse —pero allí de modo fehaciente— en los ambientes monacales del noroeste peninsular, que fueron influidos por el ascetismo de san Fructuoso de Braga. Por lo que respecta a la participación de los abades en los concilios de Toledo, esta presencia parece que ha de considerarse como una muestra del renovado prestigio conseguido por el monacato en la Iglesia española del siglo VII. Desde mediados de la centuria, los abades comenzaron a suscribir las actas conciliares toledanas, en calidad de vicarios episcopales o bien a título propio, a modo de un *ordo abbatum*. Las modalidades y el alcance de esa participación ha sido valoradas en la última parte del presente estudio.

NOTAS

1. A. Mundó. "Il Monachesimo nella Penisola Iberica fino al sec. VII. Questioni ideologiche e letterarie", en *Il Monachesimo nell'Alto Medioevo e la formazione della Civiltà Occidentale*. (Spoleto, 1967) pp. 73-108, en especial 97-100, sobre los concilios regionales de abades; *Les anciens synodes abbatiaux et les "Regulae SS. Patrum"*, en "Studia Anselmiana", 44 (1959), pp. 107-125.
2. C.J. Bishko, "Spanich Abbots and the visigothic councils of toledo", en *Humanistic Studies in Honor of John Calvin Metcalf*. University of Virginia Studies, vol.I (Charlottesville, Virginia, 1941). El trabajo ha sido reimpresso, con una nota adicional, en el volumen donde se recopilan trece estudios de Bishko y en el cual el citado lleva el número 5: *Spanish and Portuguese Monastic History. 600-1300* (London, 1984).
3. J. vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Barcelona-Madrid, 1963); concilio de Barcelona I (a. 540), X.
4. *La Colección Canónica Hispana, IV*, por Gonzalo Martínez Dfiez, S.I. y Félix Rodríguez, S.I. (Madrid, 1984), P. 278: *Concilium Tarraconense, XI*.
5. G. Martínez Díez y F. Rodríguez, *La Colección Canónica Hispana, IV*, p. 301: *Concilium Ilerdense, III*. Vid. A. Mundó, *Il Monachesimo...*, pp. 91-92.
6. Vid. A. Mundó, *Les anciens synodes abbatiaux...*, p. 113.
7. *La Colección Canónica Hispana, IV*, ed. de G. Martínez Díez y F. Rodri-

- guez, pp. 153-167; vid. can. XV.
8. Vives, *Concilios*, p. 158: concilio de Huesca (a. 598).
 9. Es muy dudoso que pueda calificarse de sínodo diocesano la asamblea prevista en Toledo XVI, CAN. VII, que cada obispo debía reunir en su ciudad, al retornar de un concilio. A esta asamblea, que había de celebrarse en el plazo de seis meses, con el fin de asegurar la publicidad de los acuerdos conciliares, se convocaba a todos los abades, presbíteros, diáconos y clérigos; pero también al *conventum civitatis* y a la generalidad del pueblo —*cuncta plebs*— de la diócesis. Bishko, *Spanish Abbots*, p. 149 considera las asambleas previstas en Toledo XVI como un testimonio de la institución sinodal diocesana, al igual que los sínodos del concilio de Huesca de 598.
 10. A. Mundó, *II Monachesimo*, pp. 97-100; *Les anciens synodes abbatiaux*, pp. 115-121.
 11. A. Mundó, *Les anciens synodes abbatiaux*, p. 114.
 12. A. Mundó, I “*Corpora*” e i “*Codices Regularum*” nella tradizione codicologica delle Regole monastiche, en “*Atti del 7º Congreso internazionale di studi sull’alto medioevo*” (Spoleto, 1982), p. 485.
 13. A. Mundó, I “*Corpora*” e i “*Codices Regularum*”, p. 500.
 14. M.C. Díaz y Díaz, *La Vida de san Fructuoso de Braga. Estudio y edición crítica* (Braga, 1974), p. 82.
 15. M.C. Díaz y Díaz, *La Vida de san Fructuoso*, p. 123: *Versiculi editi a beatissimo Fructuoso*.
 16. M.C. Díaz y Díaz, *La Vida de san Fructuoso*, p. 83, n. 2, estima que de los diversos personajes que llevaron este nombre, el Conancio, obispo palentino, es el que tiene más probabilidades de haber sido el maestro de Fructuoso. La misma opinión tiene L. A. García Moreno, *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo* (Salamanca, 1974), 331. Conancio de Palencia figura en el catálogo de “varones ilustres” de san Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica (Salamanca, 1972), p. 130.
 17. J. Orlandis, “Las Congregaciones monásticas en la tradición suevo-gótica”, en *Estudios sobre Instituciones monásticas medievales* (Pamplona, 1971), pp. 102-110.
 18. J. Orlandis, “El movimiento ascético de San Fructuoso y la Congregación monástica Dumiense”, en *Estudios sobre Instituciones monásticas*, pp. 74-75.
 19. J. Pñez de Urbel, *Los monjes españoles en la Edad Media, I* (Madrid, 1945), pp. 377-428. M.C. Díaz y Díaz precisó la cronología fructuosiana, en *Notas para una cronología de Fructuoso de Braga*, en “*Bracara Augusta*”, XXI (1967), pp. 215-223; D. M. Gomes dos Santos revisó la biografía fructuosiana: *Problemas e hipoteses na vida de S. Fructuoso*, en “*Bracara Augusta*”, XXII (1968), pp. 163-192.
 20. *Regla Común*, cap. VI y XV, en *Santos Padres Españoles, II* (Madrid, 1971). “Reglas monásticas de la España visigoda”, ed. J. Campos Ruiz.
 21. *Regla Común*, cap. XX.
 22. *Regla Común*, cap. I.
 23. *Regla Común*, cap. X.
 24. Vives, *Concilios*, p. 258.
 25. J. Orlandis, “Los monasterios familiares en España durante la Alta Edad Media”, en *Estudios sobre Instituciones monásticas*, pp. 125-164, en especial pp. 131-134.
 26. *El “De viris illustribus” de Ildefonso de Toledo*, pp. 48-58. Cfr. A. Linage Conde, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica, III* (León, 1973); “*Monasticon Hispanum*”, I, nº 28.
 27. *Spanish Abbots*, p. 144.
 28. Por concilios toledanos, la relación de abades-vicarios, con respecto al total de vicarios episcopales es la siguiente: Toledo VII (18-X-646): 1 abad entre 11 vicarios.
Toledo VIII (16-XII-653): 1 abad entre 8 vicarios.
Toledo IX (24-XI-655): 0 abades - 1 vicario.
Toledo X (1-XII-656): 2 abades entre 5 vicarios.
Toledo XI (7-XI-675): 0 abades - 2 vicarios.
Toledo XII (9/25-I-681): 0 abades - 3 vicarios.
Toledo XIII (4-XI-683): 12 abades entre 26 vicarios.
Toledo XIV (14-XI-684): 6 abades entre 10 vicarios (8 enviados por los metropolitanos).

- Toledo XV (11-V-688): 2 abades entre 5 vicarios.
 Toledo XVI (2-V-693): 0 abades - 3 vicarios.
29. Bishko, en la búsqueda de una causa que explique el gran número de abades que acudieron al concilio XIII de Toledo en calidad de vicarios episcopales, incurrió en un abultado error de cronología. 8 de los 12 abades-vicarios —dice— (9, en verdad) procedían de la Narbonense y de la Tarraconense, dos provincias muy afectadas por la rebelión del duque Paulo contra Wamba; al reunirse el concilio, la situación sería aún tan precaria en aquellas regiones que los obispos no habrían querido abandonar sus diócesis para un largo viaje, y por ello enviarían a tantos abades en concepto de vicarios al concilio convocado en Toledo. "King Wamba —escribe Bishko refiriéndose a la revuelta, *Spanish Abbots*, p. 144— had at least succeeded in crushing on the eve of the council itself". Bishko se equivoca en diez años: el concilio Toledano XIII se reunió el 4-XI-683. La rebelión de la Narbonense se inició en la primavera del año 673 y quedó dominada en los primeros días del mes de septiembre. Vid. E. A. Thompson, *Los Godos en España* (Madrid, 1971), pp. 251-259; J. Orlandis, *La España visigótica* (Madrid, 1977), pp. 256-263.
 30. Vives, *Concilios*, pp. 433-434.
 31. J. Orlandis —D. Ramos Lisson, *Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)*, (Paderborn, 1981), pp. 262-271; D. Claude, *Adel, Kirche und königtum im Westgotenreich* (Sigmaringen, 1971), pp. 177-183.
 32. Vives, *Concilios*, Toledo XIII, can. I: *De reddito testimonio dignitatis eorum quos profanatio infidelitatis cum Paulo traxit in societatem tyrannidis*.
 33. Toledo XIII, can, III: *De tributorum principali relaxatione in plebe*.
 34. Toledo XIII, can, IV: *De munitione prolis regiae*.
 35. Can. IX: *De confirmatione concilii Tolletani duodecimi qui factus est anno primo gloriosissimi Ervigii regis*. En Toledo XII, los 35 obispos asistentes representaban el 45% del episcopado; a ellos había que sumar 3 vicarios, con lo que el total de diócesis representadas en el concilio no alcanzaban el 50% del total. Ningún obispo de las provincias Tarraconense y Narbonense acudió al concilio ni envió representante. En Toledo XIII, estuvieron presentes 48 obispos —el 61,5% del episcopado— y enviaron sus vicarios 26 —el 33%—, con lo que resulta que el 95% del episcopado hispano hizo acto de presencia. En contraste con el concilio XII, ahora el 100% de los obispos de la Tarraconense y la Narbonense estuvieron representados, bien por sus obispos o por vicarios episcopales.
 36. Vives, *Concilios*: Toledo XIV, can. I; vid. J. Orlandis / D. Ramos-Lisson, *Die Synoden*, pp. 272-277.
 37. Acudieron al concilio XIV, 10 vicarios episcopales, 8 de ellos en representación de los 5 metropolitanos ausentes y los otros dos enviados por los obispos de Palencia y Valencia, los dos de la provincia Cartaginense. 6 de los 8 vicarios enviados por los metropolitanos eran abades: uno de los dos que representaron a Cipriano de Tarragona; uno de los dos vicarios de Sunifredo de Narbona; los dos vicarios de Esteban de Mérida; y los dos únicos vicarios enviados por los metropolitanos Liuva de Braga y Floresindo de Sevilla.
 38. J. Orlandis, *La España visigótica*, pp. 170-175; E.A. Thompson, *Los Godos*, pp. 228-237; D. Claude, *Adel, Kirche und Königtum*, pp. 133-145.
 39. J. Orlandis / D. Ramos-Lisson, *Die Synoden*, pp. 201-214.
 40. Vives, *Concilios*, pp. 288-289.
 41. *Ibid.*, pp. 306-307.
 42. *Ibid.*, pp. 368-369.
 43. *Ibid.*, p. 402.
 44. *Ibid.*, p. 433.
 45. *Ibid.*, pp. 447-448.
 46. *Ibid.*, pp. 474 y 520.
 47. E. Sánchez Salor, *Jerarquías eclesíasticas y monacales en época visigótica* (Salamanca, 1976), pp. 126-127, 148-150 y 183-184.
 48. J. Orlandis / D. Ramos-Lisson, *Die Synoden*, p. 202.
 49. *Spanish and Portuguese Monastic History, V*, "Additional note", p. 152 A.
 50. *Novum Glossarium Mediae Latinitatis ab anno DCCC ad annum MCC, t.O.* Ed. Franz Baltt et Yves Lefèvre (Hafniae. Ejnar Munsgaard, 1983), col. 747.
 51. *Novum Glossarium*, col. 741.

52. *Ibid.*, col. 752 y 753.
53. *Spanish Abbots*, p. 149.
54. *Spanish Abbots*, pp. 145-148.
55. H. Schwöbel, *Synode und König im Westgotenreich. Grundlagen und Formen ihrer Beziehung* (Köln, Wien, 1982), pp. 41-43.
56. Los 12 abades fueron los siguientes, Vives, *Concilios*, p. 288: dos con el nombre de *Eumerius*: vid. G. Kampers, *Personengeschichtliche Studien zum Westgotenreich in Spanien* (Münster, 1979), 156 y 157; *Fugitivus*, vid. Kampers, 169; L. A. García Moreno, *Prosopografía*, 182, n. 1 sugiere la posible identificación con *Fugitivus*, metropolitano de Sevilla, firmante del concilio X de Toledo; *Eusycius*, vid. Kampers, 158; *Simpronius*, vid. Kampers, 207; *Quiriacus*: ¿sería el *Quiricus*, abad fundador de un monasterio junto al sepulcro de Sta. Eulalia de Barcelona y luego obispo de esta ciudad, corresponsal de Ildefonso de Toledo y Tajón de Zaragoza y firmante como tal obispo de las actas de Toledo X?. Vid. L. A. García Moreno, *Prosopografía*, 384. *Téngase en cuenta que los dos amigos y corresponsales de Quiricus de Barcelona — Ildefonso, todavía abad de Agalí, y Tajón, antes abad y ahora obispo de Zaragoza—, asistieron también al concilio VIII de Toledo. El nombre de Quiriacus no viene recogido en Kampers ni en la Prosopografía de García Moreno. Ioannes*, vid. Kampers, 182; *Ildefonsus*, seguramente S. Ildefonso, el futuro metropolitano de Toledo, siendo todavía abad de Agalí: vid. L. A. García Moreno, *Prosopografía*, 249, n. 3; vid. también Kampers, 177; otro *Ildefonsus*; *Anatolius*, vid. Kampers, 133; *Morarius*, vid. Kampers, 194; y *Secundinus*, vid. Kampers, 205.
57. Los 5 abades que habían ya firmado las actas del concilio VIII de Toledo y que suscribieron ahora las del IX fueron: *Fugitivus*, *Emerius* (sic), *Ioannes*, *Ildefonsus* y *Morarius*: Vives, *Concilios*, pp. 306-307. Un segundo abad *Ioannes* apareció en esta ocasión: Vid. Kampers, 183.
58. Vives, *Concilios*, p. 368-369. Las noticias acerca de estos 5 monasterios toledanos han sido recogidas por R. Puertas Tricas, *Iglesias hispánicas (siglos IV al VIII). Testimonios literarios* (Madrid, 1975), págs. 30-33; y A. Linage Conde, *Los orígenes, III. Monasticon Hispanum*, I, 28. Los abades firmantes con expresión de su monasterio fueron: *Iulianus*, de S. Miguel; *Valderezus*, de Sta. Leocadia, cenobio extramuros adosado a la iglesia de este nombre, que fue sede de varios concilios; *Gratinidus*, de S. Cosme y Damián (Agalí), situado *in suburbio Toletano*; *Absalius*, abad del monasterio de la Santa Cruz, donde, según el *Liber Ordinum*, el Viernes Santo se adoraba la reliquia de la Cruz; y *Florentius*, abad del monasterio de Sta. Eulalia.
59. *Absalius* fue abad de Sta. Cruz más de 13 años y suscribió las actas de los concilios de Toledo XI, XIII, XIV y XV reunidos entre los años 675 y 688. El abad Gabriel rigió durante más de una década otro monasterio toledano, que no es posible identificar con certeza; asistió a los concilios XIII, XIV, XV y XVI, celebrados entre los años 683 y 693, Vid. Kampers, 127, 128 y 170.
60. *Gerontius*, *Castorius* y *Sisebertus*, asistieron a Toledo XIII, XIV y XV; Vid. Kampers, 144, 172 y García Moreno, *Prosopografía*, 252, n. 3.
61. J. Orlandis, "Iglesia, concilios y episcopado en la doctrina conciliar visigoda", en *La Iglesia en la España visigótica y medieval* (Pamplona, 1976), pp. 151-181, especialmente pp. 168-169.
62. Vid. n. 47.
63. Así, *Iulianus* y *Annila* en Toledo XI; *Involatus* en Toledo XV; *Adeodatus* en Toledo XV; *Eulalius*, en Toledo XV y XVI; *Braulio* y *Eugenius* en Toledo XVI y probablemente algunos más.